

2.ª En las embocaduras de entrada del encauzamiento se pondrá la transacción conveniente para o perturbar el régimen de las aguas.

El relleno del cauce antiguo que queda en seco deberá rellenarse hasta el nivel de las fincas colindantes, una vez terminadas las obras de desviación.

No podrá prescindirse del revestimiento de escollera previsto en el proyecto, por lo que dicho revestimiento debe ser construido.

3.ª Las obras se reanudarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contando ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasará a propiedad del Ayuntamiento concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las otras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14235

**RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Demolición del edificio de la Asociación Ferroviaria, en el paseo de Colón, para la ampliación de la estación de Irún», en término municipal de Irún (Guipúzcoa).**

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1968, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 29 de junio de 1977 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Irún (Guipúzcoa) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Vivienda o local
1	Asociación de Empleados y Obreros del Ferrocarril, con domicilio en .....	Atocha, 83 bis, Madrid.
	Arrendatarios	Edific. paseo de Colón, 99. Irún
2	D. Consuelo Fernández Quiroga	Sótano, 2.
3	D. Ricardo Lago Neira .....	Bajo Dcha.
4	D. Demetrio Puerta Agustín ...	Planta 1.ª.
5	D. Angel Gutiérrez Moratinos.	Planta 1.ª.
6	D. Estanislao Azañedo .....	Segundo Dcha.
7	D.ª Luisa Villanova Metaca .....	Tercero Izqda.
8	D.ª Purificación González .....	Tercero Dcha.
9	D.ª Isabel Goyre Rodríguez .....	Cuarto Izqda.
10	D. Ricardo Lago Neira .....	Cuarto Dcha.
11	D. José Luis López Sánchez ...	Quinto Izqda.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), a las diez treinta horas, del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado a la finca.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Subdirector general.

14236

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca referente al expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-5/76: Saneamiento y drenaje. Apertura de cunetas y drenaje entre los puntos kilométricos de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao en el término municipal de Azlor (poblado de Azara).**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-5/76: Saneamiento y drenaje. Apertura de cunetas y drenaje entre los puntos kilométricos de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico de esta capital «Nueva España», fueron presentadas sendas reclamaciones, una, por don Clemencio Mur Arnal y doña Luisa Cuello Viñuales, y otra, por doña Rosa Monclús Antín;

Resultando que en la primera reclamación se solicitaba la rectificación de titularidad de la finca número tres (3), dado que el verdadero propietario de la misma es el señor Mur;

Resultando que en la reclamación presentada por doña María Rosa Monclús Antín se demostraba mediante escritura notarial que la propietaria de las fincas números dieciséis (16) y diecisiete (17) era la reclamante y no don Antonio Salvatierra Borruei, como se había hecho constar en la relación de propietarios sometida a información pública;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias, esta Jefatura resolvió, con fecha 9 de febrero de 1977, eliminar